

INFORME ESPECIAL

Modificaciones al régimen de Zonas Francas incluidas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal presentado por el Poder Ejecutivo.

Cr. [Venancio Trigo](#) - Dr. [Juan Bonet](#)

23 de junio de 2017

A mediados de esta semana fue entregado en el Parlamento por el Poder Ejecutivo el documento conteniendo el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al año 2016 (en adelante “**el Proyecto**”). De acuerdo a lo informado, dicho Proyecto se tratará a nivel de Cámara de Diputados la próxima semana.

Este informe contiene un detalle de las modificaciones relevantes en materia de la normativa general de Zonas Francas.

1. Autorización para crear Zonas Francas temáticas de determinados servicios de esparcimiento, entretenimiento y de servicios audiovisuales

El Proyecto contiene una disposición facultando al Poder Ejecutivo a autorizar la explotación de zonas temáticas de servicios, para la prestación de servicios audiovisuales, esparcimiento y entretenimiento, con excepción de juegos de azar, y sus actividades complementarias.

A estos efectos se define como zonas temáticas de servicios a Zonas Francas que tienen por objeto la realización en las mismas de actividades correspondientes a una clase específica de servicios, con los beneficios y en los términos previstos en la Ley Nº 15.921 (en adelante “**LZF**”). Se señala que la explotación de zonas temáticas de servicios se podrá autorizar únicamente si las mismas se localizan fuera del Área Metropolitana. Por dicha Área se entiende el área geográfica comprendida en un radio de 40 kilómetros respecto del Centro de Montevideo.

Dado que la LZF prohíbe con ciertas excepciones el comercio al por menor, se permite al Poder Ejecutivo flexibilizar o no aplicar dicha restricción, cuando la naturaleza de la actividad autorizada así lo requiera. El Proyecto destaca que en caso de autorizar el comercio al por menor en las actividades a realizar por los usuarios, los consumidores finales podrán tener residencia fiscal en el territorio nacional o fuera del mismo.

Respecto de las exoneraciones tributarias de IRAE e IVA, se aclara que se aplicarán exclusivamente con relación a los servicios prestados a consumidores finales que no tengan residencia fiscal en el territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Dado que la LZF aclara no se pueden prestar servicios en territorio nacional no franco, se aclara por el Proyecto que los usuarios de zonas temáticas de servicios audiovisuales podrán realizar actividades de filmaciones en el resto del territorio nacional, en las condiciones que determine el Poder Ejecutivo, y siempre que los costos de las mismas no excedan el 25% (veinticinco por ciento) de los costos totales anuales del usuario correspondiente.

2. Servicios desde Zonas Francas a contribuyentes de IRAE

El Proyecto prevé la incorporación como actividad permitida la prestación de servicios desde Zonas Francas a contribuyentes gravados por IRAE, pero siempre que los mismos no superen el 5% de la totalidad de servicios prestados en el ejercicio.

Dicha actividad gozará de las exoneraciones tributarias que cuentan los usuarios, pero debemos tener presente que en aplicación de la normativa actual, los contribuyentes del IRAE que reciban dicho servicio no podrán deducir el costo en su liquidación del impuesto.

3. Limitación a los plazos de los contratos de usuarios

De acuerdo al Proyecto se prevé la limitación en lo que respecta a los plazos de los contratos que tengan tanto los usuarios directos como indirectos.

Para el caso de contratos de usuarios directos, tanto su plazo como sus eventuales prórrogas, no podrán ser superiores a quince años para la realización de actividades industriales y a diez años para la realización de actividades comerciales o de servicios. En lo que refiere a contratos de usuarios indirectos, el plazo máximo será de cinco años en todos los casos.

Se permitirán plazos de contratos más extensos en casos de usuarios que se instalen en Zonas Francas localizadas fuera del Área Metropolitana, según las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. También se podrán extender los plazos para los casos que atendiendo al monto de inversión en activos fijos, empleo u otras razones, determinen un aporte excepcional a los objetivos de la LZF.

4. Autorización de contratos de usuarios, sus prórrogas y controles durante el plazo contractual

Tal como está establecido en el Art. 3 del Decreto N° 344/010 para la autorización de los contratos de usuarios y sus eventuales prórrogas se requiere la presentación de un Plan de Negocios en donde se verifiquen el cumplimiento de los objetivos de la LZF.

El Proyecto le da carácter legal lo solicitado por el Decreto mencionado y además solicita se incluya información sobre el usuario y el proyecto de inversión (el que incluirá el Plan de Negocios mencionado). Toda esta documentación asimismo formará parte del contrato de usuario, la que deberá justificar la

viabilidad económica y financiera, así como su contribución a los objetivos de la LZF para poder ser aprobado por el Área de Zonas Francas (en adelante “AZF”).

Adicionalmente los usuarios deberán presentar cada dos años una declaración jurada ante el AZF con la información relativa al cumplimiento del proyecto de inversión aprobado, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

5. Controles a Usuarios con contratos en curso de ejecución que carecieren de plazo establecido o cuyo plazo sea mayor al previsto en este Proyecto o se hubieran establecido prorrogas automáticas.

El Proyecto señala que los usuarios en estos casos deberán presentar documentación e información actualizada sobre la empresa y el Plan de Negocios en curso que permita evaluar su viabilidad económica y financiera y su contribución al cumplimiento de los objetivos de la LZF, la cual se deberá presentar dentro del término de un año desde la reglamentación de la Ley.

Asimismo los usuarios que realicen actividades comerciales o de servicios y se constataré que no contribuyen a los objetivos de la LZF, se prevé que el AZF deberá establecer un nuevo plazo de autorización de contrato, el que no podrá exceder el 30 de junio de 2021.

Para el caso de los usuarios que incumplan en la presentación de la documentación e información solicitada, sus contratos quedaran rescindidos de pleno derecho a partir del 30 de junio de 2021.

6. Explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles

El Proyecto señala que las rentas que derivan de la explotación de derechos de la propiedad intelectual y otros bienes intangibles estarán exentas siempre que provengan de actividades de investigación y desarrollo realizadas dentro de las Zonas Francas y solamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos directos para desarrollar el activo intangible sobre los gastos directos totales incurridos para su desarrollo, aplicadas a las rentas de dicha explotación, en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

7. Restricciones al comercio al por menor y servicios a consumidores finales

Si bien la LZF ya prevé la limitación al comercio al por menor dentro de las Zonas Francas, el proyecto incorpora la prohibición en la prestación de servicios a consumidores finales independientemente de su lugar de consumo. Sin embargo, establece que ambas limitaciones no comprenden la provisión de bienes y servicios entre usuarios o entre usuarios y explotadores.

GUYER & REGULES

Adicionalmente, no se encontrarán comprendidas en la prohibición las actividades comerciales o de servicios que se destinen a satisfacer el consumo final de bienes y servicios por parte del personal de las Zonas Francas durante la realización de su actividad laboral, siempre que sean realizadas por el explotador o terceros no usuarios y que resulten necesarias para la realización de las actividades e la Zona Franca.